VISTO

La Ley Nacional 14.346, que legisla en materia penal el maltrato o los actos de crueldad hacia los animales y la Ley Provincial 13.383, que legisla sobre el equilibrio poblacional y el control de la fauna urbana;

La Declaración Internacional de los Derechos de los Animales, aprobada por UNESCO y ONU en 1978, que establece que "ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia”;

Que en 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el denominado “Fallo Tobares”, ratifica la punición de los delitos de maltrato y crueldad cometidos contra animales, todo ello estipulado por la “ley Benítez”;

Y CONSIDERANDO

Que el Municipio de Funes, mediante la Ordenanza 775/12, previene los “actos de crueldad” y la matanza de animales, por lo cual, desde el punto contravencional, es preciso efectuar las adecuaciones necesarias del Código de Faltas para sancionar toda infracción cometida en la jurisdicción de la Municipalidad, contra las disposiciones normativas vigentes;

Que esas modificaciones, deben introducir en el Código Municipal de Faltas la sección “Faltas por el trato indebido, cruel o maltrato contra animales”, entendiendo como maltrato animal a la *“diversidad de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, pudiéndose diferenciar los maltratos en directos e indirectos. Los directos, maltratos intencionales como la tortura, mutilación o en conclusión un asesinato malicioso del animal, y los indirectos por la negligencia de los cuidados básicos que el animal necesita, provisión de alimentos, de resguardo y de una atención veterinaria adecuada”;*

Que la introducción de la figura de maltrato animal en los Códigos de Faltas, resulta en una complementación de la legislación penal vigente en la materia, dado que faculta a los Municipios a intervenir y sancionar dichas situaciones, reconociendo al animal y al vínculo con su tenedor como integrantes de la convivencia urbana, portadores de derechos que deben ser asegurados y protegidos;

Es que, el legislador abajo firmante, promueve el siguiente proyecto de

ORDENANZA.

ART.1: Incorpórese al Código Municipal de Faltas, Ordenanza 15/92, la Sección “Faltas por el Trato indebido, cruel o maltrato contra animales”, cuyo objeto entenderá por maltrato animal las siguientes conductas, que serán pasibles de sanción y multa:

1) Arrojarlos, dejarlos o abandonarlos en la vía pública, vivos o muertos.

2) Poner en peligro su vida, su salud, ya sea colocándolo en situación de desamparo y/o abandonándolo a su suerte,

3) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.

4) Privarlos de aire, luz y sombra. No alimentarlos en cantidad y calidad suficiente según su especie, salud y características propias. No dar protección, abrigo, higiene, espacio necesario ni cuidados necesarios. No brindar asistencia médica veterinaria adecuada. No permitir que exprese el comportamiento adecuado acorde a su especie, se lo encierre, o mantenga atado, a la intemperie o no, se lo secuestre y coloque en un hábitat que no sea el natural.

5) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo aquellos casos destinados a favorecer sanitariamente al mismo, y a través de un médico veterinario.

6) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento

7) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y cuando la persona que lo realiza no sea médico veterinario.

8) Intervenir animales sin anestesia o sin poseer el título de médico, salvo casos de necesidad urgente del animal.

9) Utilizar animales en prácticas prohibidas por la Sección Tercera, Inciso Cinco del Código de Faltas, causándole dolor, sufrimiento o muerte.

10) Utilizarlos para cualquier actividad de carga, tracción, monta o espectáculos. requerido.

11) Ejercer el comercio proveniente de la cría de animales de compañía (perros y gatos).

12) Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas, o características físicas.

13) Realizar, organizar, facilitar, colaborar o de cualquier modo participar en la celebración de actos públicos o privados de riña de animales, corridas de toro, novilladas, jineteadas, doma, ritos religiosos, tiro, carrera de perros o de cerdos, o cualquier otro acto en que se mate o lesione física o psíquicamente a los animales.

14) El uso de la tracción a sangre para traslado tanto de objetos como de personas.

15) El establecimiento o funcionamiento, con carácter temporal o permanente, de espectáculos circenses o cualquier otro tipo de espectáculo que ofrezca como atractivo principal o secundario, la participación de animales de cualquier especie, sean domésticos o silvestres, en números artísticos, de destreza o similares y/o su mera tenencia, exhibición o exposición.

ART.2: La comisión de las infracciones aquí reguladas, así como las cometidas en forma genérica contra la Ordenanza Municipal 775/12, computara para el propietario del animal, o su responsable, la multa equivalente entre 50 y 200 litros de nafta súper, así como las penalidades establecidas por el Art. 3 de este Código de Faltas.

ART.3: DE FORMA. Comuníquese, publíquese y archívese.